

En la Ciudad de Limpio, República del Paraguay, en fecha 01 de octubre de 2025, se reúnen, por una parte; la Facultad de Ciencias Tecnológicas-FACUTEC, patrocinada legalmente por la Fundación Oportunidades para la Educación (OPED) con RUC Nro. 80083254-0, y representada en este acto por el Lic. Rodrigo Acevedo, con C.I Nº 1.059.481, en su carácter de Decano, paraguayo, mayor de edad, casado, domiciliado en calle Juan Silvano Godoy Nº978 entre Colón y Montevideo de la ciudad de Asunción, en adelante denominado 'FACUTEC', y por otra parte; el Sr./Sra. Rodney Fariña, con C.I.Nº 5311536, mayor de edad, paraguayo, domiciliado en Epopeya Nacional, en adelante 'EL PROFESIONAL', convienen celebrar el presente contrato de prestación de servicios bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA - Modalidad del contrato:

La Facutec contrata al profesional, quien acepta, a fin de que el mismo ejecute sus servicios profesionales como DOCENTE TITULAR en la modalidad 'mensualero'. El profesional prestará sus servicios en el local de la Facutec, sede Limpio.

SEGUNDA - Honorarios Profesionales:

Queda convenida entre las partes que el Honorario Profesional será:

- Monto base mensual: Gs 2.500.000

El profesional debe emitir factura contado una vez pagado sus honorarios.

Se deja constancia que el Profesional goza de I.P.S.

CUARTA - Plazo del contrato:

El presente contrato tiene vigencia desde 01 de octubre de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025 y será posible renovar si hay acuerdo entre ambas partes.

QUINTA - Servicios:

* El profesional debe presentar a la Dirección Académica o equivalente el planeamiento de sus actividades académicas, de acuerdo con los criterios fijados por la Facutec.

* El profesional debe tener especial consideración con los criterios institucionales respecto a la orientación técnico-pedagógica, así como también al marco Institucional, Estatutos, Valores, Principios, Visión y Misión de la Universidad Evangélica del Paraguay.

SEXTA - Cláusulas Especiales:

* El contrato es de carácter indelegable, no pudiendo hacerse sustituir por otro en su puesto, sin el previo consentimiento del Decano de la Facutec con aviso de 48 hs. de antelación.

* El profesional deberá proponer un reemplazante de su misma categoría.

* Queda establecido el deber de confidencialidad y obligación de estricta reserva respecto de los

datos e informaciones que el profesional conozca, directa o indirectamente, en virtud de sus funciones.

* La Facutec no se hace responsable por daños ocasionados a terceros, ni por daños propios sufridos por El Profesional.

* Ley aplicable: Este contrato se rige por los artículos 715, 845 al 851 del Código Civil Paraguayo.

SÉPTIMA - Terminación del contrato:

* Por negligencia grave o reiterada del profesional en el desempeño de sus funciones.

* Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas.

* Por incompatibilidad manifiesta de las partes.

* También conforme al art. 851 del Código Civil Paraguayo.

Las partes podrán rescindir este contrato con aviso por escrito con 30 días de anticipación. Si alguna parte omite la comunicación, perderá el derecho a percibir honorarios o deberá indemnizar a la otra parte con el equivalente a un mes de facturación.

Rodney Fariña
Profesional

Lic. Rodrigo Acevedo
Decano - FACUTEC

Estado del contrato: ACTIVO | Firmado por usuario: No | Validado por RRHH: No | Fecha de creación: 2025-10-26 16:32:29